

Prision Preventiva Prorroga Justificacion Transporte Y Tenencia De Estupefacientes Con Fines De Comercializacion

JURISPRUDENCIA

Prisión preventiva. Prórroga. Justificación. Transporte y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización

Se resuelve homologar la prórroga de la prisión preventiva dispuesta sobre los imputados hasta la fecha en que se dictó la sentencia condenatoria, en razón de que la prórroga se encuentra debidamente fundada en datos objetivos de la causa, como el comienzo del juicio oral y público, la complejidad de la causa y la severa imputación que pesaba sobre los encartados (delito de transporte y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la cantidad de intervinientes).

Buenos Aires, 31 de mayo de 2018. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente Causa FMZ 42809/2015/TO1/8/CFC1 del Registro de este Tribunal. Y CONSIDERANDO: I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de Mendoza, con fecha 17 de abril de 2018 resolvió prorrogar la prisión preventiva respecto de F. V. H., A. V. G., O. M. Z. F., I. C. S. y S. S. C., por el término de dos meses, a partir del 18 de abril del corriente año (fs. 1/2). II. Que en atención al control que en la materia incumbe a esta Cámara Federal de Casación Penal, el Tribunal Oral mencionado elevó las presentes actuaciones. III. Que de lo manifestado en la resolución elevada, surge que la prórroga se fundamenta en el hecho de haber iniciado el debate oral y público, así como en la complejidad de la causa, cuya instrucción llevó cerca de un año. IV. Destacó el a quo la severa imputación que pesa sobre los imputados; concretamente se les atribuye el delito de transporte y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la cantidad de intervinientes (art. 7 en función del art. 5 inc. 1º y 11 inc. 1º de la Ley 23.737). V. Que en virtud de hallarse debidamente fundada la citada resolución en datos objetivos de la causa, justificando el plazo de prórroga en las razones anteriormente especificadas, el mantenimiento de la medida de coerción personal dispuesta por el plazo comunicado no se presenta incongruente respecto de las causas que justifican la prórroga (art. 1 de la Ley 24.390). VI. Que según surge de la constancia obrante a fs. 8, respecto de F. V. H., A. V. G., O. M. Z. F., I. C. S. y S. S. C., ha recaído sentencia condenatoria con fecha 23 de abril del corriente. Por ello, y en consonancia con lo dictaminado por el señor Fiscal General, doctor Raúl Omar Pleé a fs. 6/7 vta., el Tribunal RESUELVE: HOMOLOGAR lo resuelto e informado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de Mendoza, respecto de la prórroga de la prisión preventiva dictada en relación a F. V. H., A. V. G., O. M. Z. F., I. C. S. y S. S. C., a partir del día 18 de abril del corriente año hasta el día 23 de abril de 2018 -fecha en que se dictó sentencia condenatoria-, de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la ley 24.390. Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General ante esta instancia, comuníquese (acordada 15/13, CSJN ?LEX 100?) y devuélvase al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de Mendoza, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío. MARIANO HERNAN BORINSKY

JUAN CARLOS GEMIGNANI GUSTAVO M. HORNOS Co rrelaciones Ley 23737 ? BO: 11/10/1989

028558E